



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

2- 24.000 €
ley 3 más como sta (uno por cada pozo)
total = 24.000 €

OFICINA DE
REGISTRACION
DE AGUAS

MINUTA

O F I C I O

S/REF.

REF: D-11988/ D SRS/AVT

FECHA: Madrid, 23 DE ENERO DE 2009

ASUNTO

**NOTIFICACION DE
RESOLUCION-EXPEDIENTE
SANCIONADOR**

AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO
Plaza de la Constitución, 1
28891 VELILLA DE SAN ANTONIO (MADRID)

CONTESTAR INDIQUE EN CUAL
C/ EXPEDIENTE (S/R)

Con esta fecha el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo ha dictado la siguiente resolución:

Con fecha 19/02/2008 esta Confederación acordó incoar procedimiento sancionador contra AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO en base a denuncia de S. de Vigilancia del D.P.H. de fecha 03/10/2007, formulándose pliego de cargos por los siguientes hechos:

"ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO NUMERO 1 SITUADO EN EL PARAJE CHARCA EL RASO, MEDIANTE EQUIPO MECANICO, CON DESTINO AL RIEGO DE JARDINES Y ARBOLADO DE LOS PARQUES PUBLICOS MUNICIPALES, RIEGO DE CAMPO DE FUTBOL Y BALDEO DE CALLES, INCUMPLIENDO LA OBLIGACION DE COMUNICAR AL ORGANISMO DE CUENCA LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO SEGUN INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. DE VELILLA DE SAN ANTONIO (MADRID).

Instruido el expediente y formulada propuesta de resolución, de la valoración de la prueba obrante en el expediente y del análisis de las alegaciones aducidas se desprende:

Del examen de la denuncia, croquis e informes del Servicio de Vigilancia se aprecia la existencia de los hechos imputados y la responsabilidad del Ayuntamiento denunciado por

los mismos.

Se desestiman las alegaciones formuladas en cuanto a que el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio ha solicitado la inscripción del alumbramiento de aguas denunciado, siendo el volumen anual extraído inferior a 7.000 m3 por cuanto del examen del informe del Servicio de Vigilancia de fecha 04/11/2008 se desprende que el agua alumbrada se utiliza en finca distinta en que se encuentra situado el pozo, siendo preceptivo disponer de concesión administrativa de este Organismo para su aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 59.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. A tenor de lo dispuesto en el art. 117.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas los hechos reflejados en el informe del Servicio de Vigilancia gozan de presunción de veracidad, sin que el Ayuntamiento haya aportado pruebas que acrediten que el agua alumbrada se aprovecha en la misma finca en que se ubica el pozo.





Por lo que se declaran

HECHOS PROBADOS: ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO NUMERO 1 SITUADO EN EL PARAJE CHARCA EL RASO, MEDIANTE EQUIPO MECANICO, CON DESTINO AL RIEGO DE JARDINES Y ARBOLADO DE LOS PARQUES PUBLICOS MUNICIPALES, PIEZA DE CAMPO DE FUTBOL Y BALDIO DE CALLES SEGUN INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE ESTE ORGANISMO, EN T.M. DE VELLILLA DE SAN ANTONIO (MADRID), SIN AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

CALIFICACION JURIDICA: Los hechos probados constituyen

El alumbramiento de aguas subterráneas, una infracción administrativa menos grave del artº 116 1b) del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artº 116.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1985.

Las infracciones menos graves se pueden sancionar con una multa de 6.010,13 euros hasta 10.050,81 euros de acuerdo con lo dispuesto en el artº 117 del texto refundido de la Ley de Aguas.

RESPONSABLES: AYUNTAMIENTO DE VELLILLA DE SAN ANTONIO

A tenor de lo dispuesto en los arts. 117 y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Autoridad Competente para resolver este expediente sancionador es el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tago.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias que tiene conferidas,

ESTA PRESIDENCIA RESUELVE : Imponer al infractor:

Sanción de 6.010,13 Euros de multa, por el alumbramiento de aguas subterráneas. La obligación de reponer las cosas a su estado anterior, de acuerdo con lo establecido en el artº 118 del texto refundido de la Ley de Aguas que deberán ser cumplidas en la forma y plazos que al final se exponen.

EL COMISARIO DE AGUAS

D. José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco

Recursos. La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutiva, pudiendo interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Confederación, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente a su domicilio o de Madrid, en el plazo de DOS MESES. Los referidos plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución.